



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Cafe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 270.

El Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en 20 del actual me dirige la siguiente circular.

«El Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública conforme con lo informado por el Fiscal de la misma, ha dispuesto en oficio de 15 del corriente, que bajo la responsabilidad de las Diputaciones provinciales, se entregue, á las personas que estas autoricen para ello, los mandamientos de pago contra el Tesoro espedidos á favor de los Ayuntamientos de los pueblos, en equivalencia de las sumas que se adeudan á los mismos por las acciones liquidadas del Banco de San Fernando, pertenecientes á propios; en el concepto de que las referidas autorizaciones deberán comunicarse á la Junta por conducto de esta Ordenacion para seguridad de la entrega. = Y lo comunico á V. S. á fin de que se publique esta resolusion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos partícipes en estos valores, y con el objeto tambien de que los pueblos cesen en el nombramiento de apoderados especiales, una vez que las Diputaciones deberán nombrar bajo su responsabilidad el encargado en esta Córte que se entregue de los billetes del Tesoro, cuidando dichas corporaciones del puntual cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º de la circular de esta Ordenacion general de 31 de Marzo último y espidiendo directamente un oficio credencial al mismo que sirva para identificar la persona, oficiando ademas á la Ordenacion general por conducto de V. S. para que esta lo eleve á la Junta; debiendo advertir que el sistema adoptado para el reintegro á los pueblos de lo que les ha correspondido por las acciones de propios deberá observarse tambien respecto de los mandamientos que se espidan por los créditos que se estan liquidando á favor de los pósitos, esto es, que no se reconocerán agentes ni apoderados especiales sino al que

se nombre por la Diputación en la forma convenida, para evitar monopolios y como medio mas seguro de que el reintegro sea una verdad y que su importe se cargue en las cuentas respectivas.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y demás fines que convengan. Leon Junio 30 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 271.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 20 del actual se me ha comunicado la siguiente ley.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara sin valor ni efecto la Real orden de 5 de Marzo de 1848 y demas disposiciones posteriores, en cuya virtud los compradores del derecho á la mitad de los valores de pastos arrendados de las dehesas y términos de los 23 pueblos del Campo de Calatrava adquirieron la propiedad de la mitad de dichas dehesas y terrenos.

Art. 2.º El derecho de los expresados compradores queda restablecido á los términos de su contrato con las oficinas de Hacienda pública tal como se halla consignado en la escritura otorgada sobre el particular.

Art. 3.º Los expedientes y antecedentes todos de este negocio pasarán á la comision de responsabilidad ministerial á los efectos que pueda estimar oportunos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = YO LA REINA. = El Ministro de la Gobernacion, Julian de Hualves.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provin-

cia para los efectos oportunos. Leon Junio 30 de 1853.—Patricio de Azcárate.

Núm. 272.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Por circulares de esta Administración de 9 de Abril y 23 de Mayo últimos, insertas en los Boletines oficiales números 46 y 64, se previno á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que no habian cumplido con la presentación de los testimonios de Propios de sus respectivos distritos municipales, lo verificasen hasta el 12 del corriente arreglados al modelo que acompañaba al Boletín número 124 del mes de Octubre próximo pasado; y como á pesar de hallarse conminados con el apremio ejecutivo no lo hayan realizado los que á continuación se espresan; espero lo ejecutaran en el preciso término de ocho dias, pues de otro modo pasará comisionado á recogerlos con las dietas de veinte rs. diarios que satisfarán de su propio peculio el Alcalde y Secretario, segun ya se les tiene indicado. Leon 25 de Junio de 1853.—Teodoro Ramas.

Ayuntamientos.

Acabedo.	Salomon.
Galleguillos.	Sta. Marina del Rey.
La Ercina.	Toral de Merayo.
La Majúa.	Valdelugucros.
Inicio.	Val de San Lorenzo.
La Vega de Almanza.	Villarejo.
Maladeon.	Vega Infanzones.
Pola de Gordon.	Valderrey.
Quintana del Marco.	Villacelama.
Riego de la Vega.	Villayandre.
Rueda del Almirante.	Villaquilambre.
Sahagun.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D. José María Rodríguez, J. es de primera instancia de esta villa de La Bañeza y su partido, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fe.

Por el presente y para que llegue á conocimiento de todos hago público y notorio: que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio, por haber aparecido un hombre muerto entre unos centenos, término del pueblo de Moscas del Páramo de esta demarcacion judicial, cerca de la carretera de Madrid á la Coruña, con síntomas de horroroso asesinato: y tanto para identificar su persona, como para averiguar el autor ó auto-

res de su muerte, he dispuesto se anuncie el suceso en el Boletín oficial, anotando á continuación las señas personales del cadáver, ropas y efectos que se le encontraron puestas y á su alrededor, y una cuenta, al parecer de sastre, que consta en autos y se hallaba dentro de un sombrero colocado á su lado, por sí se descubre el paradero de algunas de las personas que en ella se mencionan, y puede por su medio averiguarse algo del referido suceso.

Señas personales, ropas y efectos del cadáver.

Estatura unos cinco pies, edad como de treinta años, color blanco, cabello castaño claro, bastante calvo, barba rubia poblada, cara redonda abultada; vestía chaqueta azul de punto de algodón, pantalón de verano tambien de algodón del mismo color con rayas blancas y azules formando cuadros, camisa de algodón con pechera planchada, calzoncillos de lo mismo, calcetines de hilo, zapatos de becerro fino usados con correas pasadas por los ojales de los mismos y tacon alto, sombrero encontrado á su lado de los llamados gachos, nuevo y con cinta ancha de panilla, y dentro de él un peine pequeño, toda la ropa en buen estado, y á diez pasos del cadáver se encontró un palo de voble de unos dos á tres dedos de grueso, de cinco cuartas de largo y á una cuarta del extremo inferior ensangrentado y roto, como de haber herido con él.

Cuenta hallada dentro del sombrero.

	Rs.
Con D. Francisco Horoiste ó No- roiste ha entregado á cuenta.	160
Reparar la pellica y pantalon.	8
La hechura del pantalon con forro.	36
Una gorra.	12
Galon para la gorra.	24
El vestido del asistente.	70
Poner pieles á un pantalon.	54
La hechura de un chaleco.	18
Con la señora de Cornejo, la he- chura del capote.	60
Armaduras y bolsillos.	10
Botones.	4
La hechura de la levita.	64
Armaduras.	8
Botones.	4
Recibido á cuenta.	100
Con D. Eucando Gomez, la he- chura del chaleco con forro.	20
Con el Sr. de Demoso la hechura de la levita.	52
Armaduras.	8
Paño verde.	5
Tresillas.	4
Sardinetas.	8
Botones.	7
La hechura del pantalon.	22

cinc
man

Lic.
ir

prin
vinc
mo
crib
Diez
(cu)
ber
por
aut
tado
segu
para
plin
de
su
VV
su
en
disp
con
Fre
just
pre
dia
cua
ma

cua
no
zos
sor

en
ne
ele
res
q

Con el capitán de carabineros, la hechura del capote.	56
Armaduras y bolsillos.	10
Botones.	4
Maletillas.	12
Con el Sr. Juez de primera instancia, renovar su frac.	40
La hechura de dos pares de pantalones con forros á 22 rs.	44

La Bañeza y Junio quince de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Agustín Tinajas.

Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de Riaño.

A. VV. SS. el Sr. Gobernador civil, Jueces de primera instancia y demas autoridades de esta provincia á quienes atentamente saludo, participo: como en este mi Juzgado y á testimonio del que suscribe, se sigue causa criminal contra D. Froilán Díez Alonso, residente que ha sido en las Salas, (cuyas señas á continuacion se expresan) por haber ejercido la facultad de cirujía con título falso y por la falsificacion del título en cuya causa, por auto de once del actual entre otras cosas he decretado la prisión y conduccion á este Juzgado, con la seguridad competente, del enunziado D. Froilán; y para que lo por mi decretado tenga debido cumplimiento, expido el presente por el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á VV. SS. y de la mia suplico y ruego que llegado á su noticia por medio de este anuncio que se fijará en el Boletín oficial de la provincia, se sirvan disponer la captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad competente, del mencionado D. Froilán, pues en hacerlo así administrarán VV. SS. justicia é yo haré lo mismo en casos iguales siempre que los supos vea. Dado en Riaño á catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.— Por su mandado, Laureano Medina.

Señas de D. Froilán Díez.

Estatura cinco pies, poco mas ó menos, de cuarenta años de edad, cara redonda, color bueno, pelo negro, patilla lila y redonda, ojos garzos, viste pantalon y chaqueta de paño rojo y sombrero blanco.

Comision provincial de instruccion primaria de Oviedo.

Cumpliendo esta corporacion con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior de 18 de Junio de 1850, ha resuelto en sesion de este dia se dé principio á los que con el carácter de ordinarios deben celebrarse

en el próximo mes de Julio, el 16 del propio mes á las diez de su mañana, siguiendo en el particular el orden que prescribe el mismo reglamento respecto á los aspirantes de ambos sexos. Lo que se hace publico por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los que aspiren á tomar parte en dichos ejercicios, quienes para este efecto habrán de presentar en la Secretaría de esta corporacion, tres dias antes del designado para los exámenes, la solicitud y atestados de que hace mérito el artículo 15 del citado reglamento. Oviedo 10 de Junio de 1855.—Manuel Vior, Presidente.—Cándido G. Busto, Secretario.

Instruido el oportuno expediente y elevada por su resultado la escuela elemental primaria de la villa y puerto de Cudillero á la categoria de superior con la dotacion de 3,300 rs. pagados por los fondos comunes del Concejo; la Comision provincial, consiguiente á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 7 de Junio de 1850, ha resuelto en sesion extraordinaria de este dia se publique su vacante y que su provision se verifique con arreglo á lo prescrito en la precitada Real orden, á cuyo efecto ha estimado conveniente señalar para el concurso de oposicion que tendrá lugar en la sala de sus sesiones el dia 20 de Julio próximo á las diez de su mañana.

En esta conformidad, los aspirantes habrán de inscribirse precisamente con seis dias de antelacion al designado en la Secretaría de esta corporacion presentando los atestados siguientes: 1.º certificacion de bautismo para acreditar que tienen 21 años cumplidos; 2.º el título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo; y finalmente una certificacion expedida por el Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que justifique su buena conducta.

Del mismo modo ha dispuesto se publique vacante la escuela elemental completa del distrito de Loro con la ambulancia de Folgueras, del Concejo de Salas, siendo de obligacion del maestro dar la ensenanza por la mañana en este pueblo y en el de Loro por la tarde. Su dotacion consiste en 1,200 rs. pagados por fondos municipales. Los que aspiren á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes con los atestados convenientes á la Secretaria de esta Comision en el término de un mes que al efecto se les concede.

Oviedo 18 de Junio de 1855.—Manuel Vior, Presidente.—Cándido García Busto, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cabrerros del Rio.

Los individuos que componen la Junta percial de esta villa para rectificar el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para realizar el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año próximo de 1856, han hecho presente al Ayuntamiento que no les es posible cumplir el cargo que les está confiado respecto no hallarse con los co-

nocimientos necesarios de la riqueza que comprende este término municipal, y tambien porque los propietarios se han desentendido de formar las relaciones que repetidas veces les está prevenido. Por tanto y por anuncio del Boletín oficial, el Ayuntamiento ha dispuesto se proceda á la medicion de las fanegas de terreno que comprende el espresado término, único medio de evitar perjuicios y reclamaciones.

Con este motivo se convoca á los maestros agrimensores que deseen encargarse de dicha medicion, que al término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial comparezcan ante el mismo Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones necesarias para llevar á efecto la espresada medicion procedido remate público en el que ofreciese mas ventajas. Cabrereros del Río á 18 de Junio de 1855.—Benito Baro.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

Habiéndose constituido la Junta pericial de este Ayuntamiento para poder formar con acierto el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1856, por medio de este anuncio se avisa á todos los hacendados vecinos y forasteros que posean bienes de cualquiera clase comprendidos en la contribucion territorial y pecuaria, que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion individual exacta de los bienes, rentas, foros y demas que deba ser comprendido en dicha contribucion. De no hacerlo procederá la Junta pericial á verificarlo y les parará á los morosos el perjuicio de instruccion. Soto y Amio y Junio 22 de 1855. —Tomás García Rodríguez.—Andrés de Dios y Valcarce, Secretario.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

Para proceder con acierto debido á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1856, esta corporacion ha acordado que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento todos cuantos poseen bienes ú otra cualquiera que sea y estén sujetos dentro del círculo de esta jurisdiccion, teniendo entendido que el que así no lo cumpla, quedará sujeto á las responsabilidades prevenidas en las disposiciones del ramo. Lago de Carucedo Junio 24 de 1855.—Antonio Carujo.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Miércoles 18 de Julio se verifica la Estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta Capital el dia 13 de dicho mes á las 12 de su mañana.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 12 de Julio próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de..	50,000
1. de..	10,000
1. de..	4,000
21. de..	500
25. de..	400
51. de..	100
400. de..	64
800. de..	40
1000.	108,000

Los 30,000 billetes, estarán divididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas; y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 2 de Junio de 1855.—José Gener.

Administracion general de Loterías de la provincia de Leon.

El dia 3 de Julio próximo, se traslada la Administracion de Loterías de esta Capital á la calle nueva n.º 6, esquina al Seminario. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 27 de Junio de 1855.—Mariano Garcés.

El dia 25 de Junio se estravió de la feria de esta ciudad una potra de alzada de 6 cuartias y dedos, pelo castaño, calzada de los pies de atrás, careta, de un año, la persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla á Valentin Sierra, calle del Pozo en esta ciudad número 1.º, quien gratificará y abonará sus gastos.

El dia 28 de Junio al amanecer se estravió de los pastos de esta ciudad una vaca bardina mal empelada, resentida de una pata de atrás; la persona que sepa su paradero se servirá dar razon en esta Redaccion.